

CARGAS DE TRABAJO DE JUZGADOS Y TRIBUNALES

MEMORANDUM SOBRE EL ESTADO DE LOS TRABAJOS A 26 DE ENERO DE 2009

GRUPO DE TRABAJO DE AUDIENCIAS PROVINCIALES

Letrados del Grupo:

Javier Ma. Calderón González
José Manuel Calle de la Fuente
Gregorio Plaza González
Luis Fernando Martínez Zapater
Carmen Virgós Sainz

Letrada Coordinadora:

Amparo Delgado Tortosa

LINEAS GENERALES DEL SISTEMA

De conformidad con lo acordado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial con fecha 26.11.08, se acomete el presente trabajo que tiene como finalidad determinar cual es la carga de trabajo máxima que puede soportar cada Organo Jurisdiccional, y en concreto, por lo que concierne a este grupo de trabajo, las Audiencias Provinciales civiles, penales y mixtas, en el ámbito de las competencias que le vienen atribuidas en este aspecto al Consejo General del Poder Judicial en el art 110 de la LOPJ.

I.- Para la obtención de dicho objetivo, se ha atendido y analizado:

1.- El sistema de módulos de entrada por asuntos que se ha venido aplicando hasta ahora.

2.- La situación actual de los Organos en cuanto a la carga de trabajo que reciben, es decir asuntos registrados, así como su actividad resolutive, realizándose un análisis comparativo entre ambas actividades, atendiendo para ello a los siguientes elementos:

a.- Datos estadísticos remitidos por los distintos Organos, cuya información ha sido facilitada por la Sección de Estadística de este Consejo, contemplando a tal fin el nivel de registro y resolución de cada Organo, tanto en números totales, como por tipo de procedimiento.

b.- Contraste de las distintas informaciones recabadas por los anteriores medios, con diversos datos sobre carga de trabajo y resolución que obran en este Servicio de la Sección de Organización y Gestión.

c.- Entrevistas e intercambio de opiniones con diversos Magistrados de Audiencia Provincial civil, penal y mixta, cuya carga de trabajo es objeto de análisis, que se desarrollarán en muy próxima fecha.

II.- A fin de establecer las bases para posteriormente calcular la carga asumible de las Audiencias Provinciales, se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

1º.- La fijación de la carga de trabajo asumible parte de la **complejidad** de los asuntos. se parte así de un sistema basado en la ponderación de los procedimientos, asignando una determinada puntuación a cada categoría de asuntos considerada. Este método de medición representa una superación del sistema seguido hasta ahora, definido por el número de los asuntos ingresados en el Organo.

En todo caso, uno de los objetivos que debe inspirar el trabajo es que el sistema que se establezca debe resultar sencillo en su manejo y aplicación.

2º.- En orden a la distribución de la **puntuación** que corresponde a cada clase de procedimiento, se ha optado por el referente común de la jornada de trabajo anual del Magistrado, de tal manera que, actuando a modo de máximo de las

horas disponibles, la reducción a unidades de tiempo de la carga de trabajo de cada clase de asunto permita, mediante su posterior traducción a puntos, un estándar de trabajo virtualmente equivalente para la totalidad de los Organos judiciales.

Se trata de un método que comparte fundamento con los módulos de dedicación que se han venido utilizando, basados en horas/punto, con la diferencia de que, conforme al sistema que se propone, a la hora de establecer la carga máxima de entrada del Organo, la unidad de medición es el punto, sin perjuicio de que el sistema de equivalencias entre puntos y horas sea parte esencial del proceso para llegar a unas cargas de trabajo que sean asumibles por el Magistrado.

Así, la atribución de puntos por clase de procedimiento parte de relacionar esos puntos, que configuran la entrada, con el número de horas de trabajo efectivas, que se ha establecido en 1.404 partiendo de las correspondientes a la función pública (1.672 horas), tras deducir las horas dedicadas a formación, asuntos propios, vacaciones anuales, así como aquellas que, conforme a los módulos anteriores, comprendían, en lo que se refiere a las Audiencias Provinciales, dedicación a las vistas, deliberación, autos de trámite, atención a profesionales y particulares, atención a la oficina judicial y otras actividades no baremadas.

3º.- Para establecer el **número de asuntos asumibles** por el Organo se ha partido de la evaluación de los datos estadísticos sobre resolución y registro. Se ha de fijar la carga máxima que aceptablemente puede recibir el Organo, en función de lo que cada Magistrado puede resolver.

Para ello, se trabajó inicialmente con los datos remitidos por la Sección de la Organización y Gestión, atendiendo al criterio de identificar un Organo tipo en el que el nivel de resolución fuera superior a la media, pero no excesivamente elevado, que se situó a la altura del 66%, con lo que solo un tercio del total de los Organos relacionados ofrecían un volumen de asuntos resueltos superior al del Organo señalado. A partir de ahí se pretendía analizar las cifras de entrada de asuntos de ese Organo y de los próximos al mismo en el listado, con miras

a obtener conclusiones útiles sobre la carga de trabajo asumible. No obstante, el método no ofreció los resultados apetecidos, ya que en ese nivel nos desenvolvíamos entre Organos con un registro demasiado alto, que elevada el nivel de exigencia.

Se decidió entonces atender a los datos facilitados por la Sección de Estadística -del año 2007 en cuanto que correspondientes a la última anualidad completa-, en base al criterio de conocer la mediana del registro y de la resolución de los Organos que han alcanzado una tasa de resolución comprendida entre el 0,95 y 1,05, esto es, aquellos que son capaces de resolver tanto como ingresan, así como con la franja superior e inferior de 0,5. En los listados se incluyen los datos de los asuntos ingresados en los Organos que se encuentran en dicha horquilla desglosados por clase de procedimiento, y a su vez con el cálculo de su correspondiente mediana.

4º.- Partiendo de las medianas globales de entrada y de resolución, se han obtenido porcentajes de entrada, por tipo de procedimiento en función de sus correspondientes medianas.

No obstante, hay determinados tipos de procedimiento, como son apelaciones de sentencias de Juzgados de Menores, de sentencias de Juzgados de Violencia sobre la Mujer, y de sentencias de Juzgados Mercantiles (juicios declarativos y concursos) cuya mediana es 0, siendo muy inferior el número de asuntos de estas materias que se ingresan que el resto de los asuntos que podemos calificar de “tipo”, pero que representan una carga de trabajo efectiva, dado que hay Secciones que soportan tal carga de trabajo por conocer de dicha clase de asuntos, y que por consiguiente también ha de tenerse en cuenta.

5º.- Mediante este sistema de medición, la valoración que se de a los distintos procedimientos permitirá atender a las circunstancias sociales y económicas peculiares de cada partido judicial, según el tipo de asuntos más o menos complejos que existan, según la previsible carga de trabajo que supondría cada asunto según el tipo de procedimiento.

6º.- En la ponderación de la clase de procedimiento por razón de su mayor o menor complejidad, se ha calculado la puntuación de los que sean más complejos y los que sean menos complejos, partiendo del valor referente de 1 punto como la inferior complejidad, considerando que en tales asuntos la actividad del Magistrado, concretada en el examen del recurso, visionado de video/s, deliberación, estudio y resolución de la prueba propuesta, celebración de vistas, atención a profesionales y particulares, firma, despacho con funcionarios, y estudio y redacción de sentencias y/o autos, se desarrolla en un total de 2 horas, lo que significa que 2 horas equivalen a 1 punto y, por tanto, el total de puntos que podría asumir el Organo sería de 702 puntos, que se obtiene de dividir las 1.404 horas entre 2. A partir de tal valoración, se fija la puntuación de las otras categorías de asuntos, atendiendo al tiempo que se estima necesario para que se resuelva el asunto tras realizar la actividad necesaria a tal fin.

7º.- Partiendo de tales presupuestos, este Grupo de Trabajo ha considerado plantear un sistema de valoración de la carga máxima asumible que identifica un modelo tipo de Audiencia, civil, penal o mixta, cuya entrada vendría determinada por un número de asuntos cuya concreta cuantificación llevaría a alcanzar las 1.404 horas por Magistrado y año.

Sin embargo, al haberse apreciado, de los datos estadísticos manejados, que por las variables que pueden darse en el registro (normas de reparto, situaciones socioeconómicas, especialidad, etc.), se llega a resultados conforme a los que Secciones con un elevado número de registro de asuntos, sin embargo no alcanzan dichas 1.404 horas, mientras que, por el contrario, hay otras que con un volumen de registro más moderado las sobrepasarían, y ello por razón de la clase de asuntos de que respectivamente conocen, consideramos la posibilidad de remitirnos directamente al parámetro de las 1.404 horas como elemento esencial en la determinación de la carga máxima asumible por Magistrado, de modo que, partiendo del grado de complejidad de los asuntos que se reciben, la carga máxima venga referenciada únicamente por la particularidad del registro. Con ello, atendiendo a las múltiples y muy

variadas circunstancias de cada Organismo, se puede lograr la plena individualización de la carga máxima de trabajo a asumir por esta clase de Organismo judiciales.

8º.- Por último, se han confeccionado tres Cuestionarios, uno para las Audiencias Provinciales Civiles, otro para las Penales y un tercero para las Mixtas, dirigido a Magistrados destinados en dichas Audiencias, con los que, como asesores externos, se realizará también una reunión en próxima fecha. Sus aportaciones contribuirán a perfilar los criterios a utilizar para la medición de las cargas de trabajo.

ESTADO ACTUAL DE LOS TRABAJOS

I.- En el ámbito concreto de las **Secciones civiles**, analizada la carga de trabajo, se han obtenido, conforme a la metodología de trabajo expuesta, los porcentajes de entrada medios, respecto de la mediana de entrada global en la indicada horquilla de la tasa de resolución entre el 0,95 y el 1,05, para los distintos tipos de procesos, saber, única instancia (rescisión de sentencia, medidas cautelares, incidentes, otros), y recursos (apelaciones de sentencia de juicios ordinarios, de juicios verbales, de restantes procesos y otros recursos), con la particularidad antes aludida respecto de aquellos asuntos, entre los que se engloban recursos contra sentencias de Juzgados de Menores, apelaciones civiles de sentencias dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, apelaciones de sentencias mercantiles (declarativos / concursos), cuya mediana asciende a 0, pero lo que no supone que no existan en estos Organismos asuntos de dichas materias, sino que por el sistema seguido para su cálculo, al ser inferior el número de asuntos de estas materias que se ingresan que el resto, resulta ese valor, y por tal motivo, como antes ya se indicó, deben tenerse en cuenta como carga de trabajo.

La carga de trabajo que supone la mediana de número de asuntos registrados por este tipo de Organismos, en la horquilla atendida de tasa de resolución entre el 0,95 y 1,05, asciende a 836 asuntos durante el año 2007. Estos 836 asuntos

aparecen distribuidos con los siguientes porcentajes respecto de la mediana global de registro:

- Procesos en única instancia:
 - 49 asuntos que representan un 5,86%.

- Recursos:
 - 342 apelaciones de procesos ordinarios que representan un 40,90%.
 - 156 apelaciones de procesos verbales que representan 18,66%.
 - 124 en apelaciones de restantes procesos que representan un 14,83%.
 - 96 en otros que representan un 11,48%.
 - 0 en recursos contra sentencias de menores.
 - 0 en recursos contra sentencias en materia civil sobre violencia de género.
 - 0 en apelaciones de materia mercantil en cualquiera de sus aspectos.

El total de tales porcentajes supone un 91,24% del total de la mediana de registro, por lo que consideramos adecuado atribuir al resto de asuntos cuya mediana es 0, un porcentaje global sobre la media de registro del 8,76%, que representa 123 horas, o lo que es lo mismo, 61,5 puntos.

La planta de Magistrados en el año 2007, computando de forma conjunta las Secciones civiles (324), penales (174) y mixtas (270), es de 768 Magistrados en total. Y dado hay 93 audiencias civiles, 79 penales y 51 mixtas, suman un total de 223, ello supone una media de 3,5 Magistrados por Sección. Y partiendo de que la tasa de registro media de los Organos analizados asciende a 836 asuntos y que la tasa de resolución media asciende a 889, se ha obtenido un registro medio de 238,8 (esto es 239) por Magistrado, y una resolución media de 254 asuntos por Magistrado. La ponderación de ambas medias determina, en una primera aproximación, 246 asuntos por Magistrado como carga máxima asumible en esta clase de Organos.

Aplicando los porcentajes medios por tipo de procedimiento antes referidos (despreciándose las centésimas al alza o a la baja en función del decimal 5), obtenemos los siguientes datos:

Unica Instancia (rescisión de sentencia, medidas cautelares, incidentes, otros)

$$246 \times 6\% = 16 \text{ asuntos}$$

Recursos

Ordinarios $246 \times 41\% = 101$ asuntos

Verbales $246 \times 19\% = 47$ asuntos

Restantes Procesos $246 \times 15 = 37$ asuntos

Otros recursos $246 \times 11 = 27$ asuntos

La suma total resulta 228 asuntos por Magistrado y año, que entre 40 semanas de trabajo al año nos da 5,7 ponencias por Magistrado.

El actual módulo de entrada de 300 asuntos ingresados por Magistrado ha determinado en su aplicación que únicamente un número ínfimo de 10 secciones civiles sobre 93 alcancen dicho módulo de entrada (un 10,76%). Conforme a los cálculos que ahora se realizan, y a tenor de esos 228 asuntos por Magistrado, la carga máxima se alcanzaría por un 62,36% de las secciones.

No obstante, se han de tener presente aquellos asuntos cuya mediana es 0 y que corresponden a apelaciones de sentencias de Juzgados de Menores, apelaciones civiles de sentencias de Juzgados de Violencia sobre la mujer, y los mercantiles en todos sus aspectos, que no están cuantificados, y que elevarán el porcentaje de las Secciones que llegarán a esa carga máxima de trabajo.

De otra parte, para la obtención de los 702 puntos, y en función de la complejidad de los tipos de procedimiento que conocen estos Organos (incluyendo en la puntuación las distintas actividades, como son el examen del recurso, visionado de video/s, deliberación, estudio y resolución de la prueba

propuesta, celebración de vistas, atención a profesionales y particulares, firma, despacho con funcionarios, y estudio y redacción de sentencias y/o autos), se ha considerado oportuna la siguiente valoración:

Unica Instancia (rescisión de sentencia, medidas cautelares, incidentes, otros)

16 asuntos x 1,25 puntos = 20 puntos

Recursos

Ordinarios	101 x 5 = 505
Verbales	47 x 2 = 94
Restantes Procesos	37 x 1,30 = 48,10
Otros	27 x 1,25 = 33,75

La suma total es de 701 puntos, con una ínfima desviación de 0,14 puntos que según criterios estadísticos es despreciable.

En los supuestos de Tribunales que conocen de asuntos cuya mediana es 0, (apelaciones de sentencias de Juzgados de Menores, de Juzgados de Violencia sobre la Mujer, y de sentencias de Juzgados Mercantiles -juicios declarativos y concursos-), pero que, como se ha venido indicado, han de representar una carga de trabajo efectiva en aquellas Secciones que conocen de dicha clase de asuntos, existe una cuantificación de 61,5 puntos, esto es, 123 horas. A tal efecto, consideramos que las apelaciones de sentencias de Juzgados de Menores y las de Juzgados de Violencia sobre la Mujer, se asimilarían a las de juicios Verbales, y las de sentencias de Juzgados Mercantiles (juicios declarativos y concursos) quedan a expensas de la puntuación que se atribuya por el Grupo de Trabajo de Mercantil.

Partiendo, por tanto, del prototipo de Sección civil en la que el registro, en un porcentaje del 91,24%, ingresa los asuntos que podemos calificar de “tipo”, se ha tenido presente que pueden darse distintas variables en el registro, como normas de reparto, situación socioeconómica y geográfica, especialidad, etc., que conducen a situaciones distintas, por lo que, como antes ya se indicó, el grupo de trabajo se plantea como más adecuado, partir de la valoración del asunto en función de su grado de complejidad, desvinculándolo del volumen

medio de ingreso, dado que las concretas características del ingreso de asuntos de cada Sección, según los factores mencionados, determinan que se alcance la carga de trabajo bajo una distinta perspectiva de ingreso.

En definitiva, con la finalidad de alcanzar una plena individualización a la hora de identificar la carga máxima asumible, atendidas las circunstancias concretizadas de cada Organo, entendemos que esa carga máxima asumible por Magistrado puede referirse al número total de horas, esto es 1.404, y puntuación correspondiente a los distintos procedimientos, conforme antes se ha reseñado, sin ser posible reseñar inicialmente cual es el volumen máximo de procedimientos que puede ser asumido por Magistrado y año.

II.- Para la determinación de la carga de trabajo asumible por las **Secciones Penales y Mixtas** se está siguiendo el mismo método de trabajo.

Madrid, a 26 de enero de 2009

LA LETRADA COORDINADORA,

Amparo Delgado Tortosa

EXCMA. SRA. JEFA DEL SERVICIO DE INSPECCION